



## EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA

### Considerando:

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el artículo 270 de la Constitución y el artículo 163 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros;

**Que**, el inciso cuarto del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona que: *“La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley”*;

**Que**, el artículo 172 del COOTAD dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.*

*Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas...”*;

**Que**, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reza: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías...”*;

**Que**, el artículo 566 del COOTAD, establece el objeto y determinación de las tasas retributivas de servicios públicos prestados por las municipalidades;

**Que**, el artículo 568 del COOTAD menciona: *“Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación*



de los siguientes servicios: ...g) Servicios administrativos; i) Otros servicios de cualquier naturaleza"; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en el artículo 7, literal a) del artículo 29, literal e) del artículo 55, artículo 56, literales a), b) y c) del artículo 57, literal c) del artículo 489 y artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### **Expide:**

## **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GAD MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA PRESTA A LOS CONTRIBUYENTES**

**Art. 1.- HECHO GENERADOR:** El hecho generador de la tasa que se reglamenta en la presente ordenanza, será constituido por los servicios de carácter técnico y/o administrativo que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza a la ciudadanía.

**Art. 2.- SUJETOS:** El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza es el Municipio de Limón Indanza, que concede los servicios señalados en la misma; mientras que el sujeto pasivo es el Contribuyente o Administrado.

**Art. 3.- TARIFAS:** Establézcase las siguientes tarifas, por servicios técnicos y administrativos:

### **POR SERVICIOS TÉCNICOS.-**

- a)** Por aprobación de planos; concesión de permisos de construcción, reparación o ampliación de viviendas u otros edificios de carácter público o privado; se establece una base de hasta 30 metros cuadrados de construcción; de los cuales se cancelará el valor de US \$ 10,00. Adicionalmente, por cada metro cuadrado que exceda de la base señalada se cancelará el valor de US \$ 0,15 centavos;
- b)** Por estudio y aprobación de proyectos para lotizaciones, urbanizaciones y división de tierras, el uno por cien (1%) del área total útil del fraccionamiento aprobado multiplicado por el costo de cada metro cuadrado, deducido del pago predial emitido vigente para el área del predio. La determinación de área útil se hará en función del Modelo digital del terreno (MDT) que reposa en el GAD;
- c)** Por determinación de la Licencia Urbanística y nivel de aceras y bordillos, la cantidad de ochenta centavos de dólar (US \$ 0,80) por cada metro lineal de frente a que de cara el predio. Si los frentes fuesen más de uno, se tomará la media aritmética de todos ellos;



- d) Por concepto de mediciones e inspecciones de terrenos se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Rango (m2)		Base	Excedente
0	300	0	0.07
300.01	600	21	0.015
600.01	1000	25.5	0.01
1000.01	5000	29.5	0.005
5000.01	10000	49.5	0.003
10000.01	mas	64.5	0.002

- e) Por adjudicación de tierras urbanas con características óptimas para construcciones, US \$ 0,28 por cada metro cuadrado; terrenos irregulares o escarpados hacia arriba o abajo con relación a la vía, US \$ 0,10 por cada metro cuadrado.

#### **POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.-**

- a) Solicitudes de / para: Medición de terrenos, avalúos y re avalúos de predios urbanos, utilización de la vía pública en actividades de construcción, realización de trabajos de instalaciones o reparaciones de sistema de agua potable o entubada, autorización para obtener copias de planos, sellaje de boletos de espectáculos públicos, arrendamiento y venta de nichos del cementerio, requerimiento de documentos, rectificación del nombre del contribuyente, rebaja del impuesto predial, ingreso al catastro, línea de fábrica, permiso de construcción, aprobación de planos, permiso de construcción menor, y otras requeridas US \$ 1,00;
- b) Solicitudes para aprobación de urbanización o subdivisión de suelos, por cualquier modalidad, así como para la adjudicación de terrenos urbanos US \$ 5,00;
- c) Solicitud de recepción de obras, servicios o consultorías US \$ 5,00;
- d) Certificado de no adeudar a la Municipalidad US \$ 2,00;
- e) Certificado de avalúos de bienes inmuebles y de no poseer bienes inmuebles US \$ 2,00;
- f) Copias certificadas de cualquier documento municipal, previa Autorización del ejecutivo municipal; USD 2,00 como valor base las 10 primeras hojas, más USD 1,00 por cada hoja impresa adicional a las 10 primeras;
- g) Copias certificadas de títulos o cartas de crédito canceladas en fechas anteriores US \$ 5,00;
- h) Por costos de formulación de pliegos, términos de referencia y otros similares de Contratación pública, se cobrará los siguientes valores:



Rango Inferior	Limite	Base	Excedente
0	1000	5	0
1000,01	4000	8	0
4000,01	$<0.0000002 * PGE$	20	0
$0.0000002 * PGE$	$<0.000007 * PGE$	25	0,005
$0.000007 * PGE$	$0.00003 * PGE$	1231,95	0,004
$>0.00003 * PGE$		4496,36	0,003

PGE: Presupuesto general inicial del estado.

De los cuales se tomará como Costos de formulación de pliegos, términos de referencia y otros similares, el 10% de ellos y el 90% restante como costos de elaboración de contratos, convenios y ordenes de trabajo/compra.

Previo a la elaboración de contratos, convenios y órdenes de trabajo/compra; habrán de haberse realizado los pagos enunciados en el inciso anterior.

- i) Avalúos especiales y re avalúos de predios urbanos USD 50,00;
- j) Por emisión de títulos de crédito USD 1,00; y,
- m) Por servicio de fotocopias USD 0,10 cada copia;
- n) Por liquidación para el pago de alcabalas, plusvalía y registro USD 2,00;
- o) Otorgamiento del permiso anual de funcionamiento de toda clase de establecimiento y actividades comerciales el cantón USD 2,00;
- q) Formularios para acogerse a los beneficios de la Ley del Anciano USD 5,00; y,

**Art. 4.- RECAUDACIÓN Y PAGO:** El usuario previo a la recepción del servicio deberá pagar la respectiva tasa en la Tesorería Municipal y exhibirá el comprobante en la dependencia o unidad de la que solicitó el servicio.

**Art. 5.- EXONERACIONES:** Están exentos de la tasa de aprobación de planos de urbanizaciones o de las viviendas aprobadas por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI).

**Art. 6.- DEROGACIÓN:** Deróguese la ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de tasas por servicios técnicos y administrativos expedida por el Concejo Municipal del Cantón Limón Indanza, publicada en el Registro Oficial No. 290 del 30 de septiembre del 2010; su Reforma publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 767 del 17 de noviembre del 2016; y la Reforma publicada en el Registro Oficial No. 1010 del 23 de mayo del 2017; y, más disposiciones reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza.

**Art. 7.- SANCIONES:** El incumplimiento de esta ordenanza por parte de los funcionarios o servidores públicos del GAD Municipal de Limón Indanza, dará



lugar a una sanción del pago del triple de la cantidad perjudicada a la institución por no velar por los intereses del GAD Municipal. La sanción procederá cuando se haya llevado a cabo el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa, consagrada en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Art. 8.- VIGENCIA:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a los 11 días del mes de diciembre del 2020.

C.P.A. Erik Francisco Bustamante Ramos  
**ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA.**

Abg. Beatriz Arévalo Torres  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**CERTIFICO QUE** “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GAD MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA PRESTA A LOS CONTRIBUYENTES”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Limón Indanza, en sesiones Ordinarias del treinta de noviembre del dos mil veinte en primer debate y el ocho de diciembre del dos mil veinte fue aprobado en segundo debate

General Plaza, 11 de diciembre del 2020.

Abg. Beatriz Arévalo Torres  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**



**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA.-** General Plaza, diciembre 15 del 2020; a las 10H00.- **VISTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, al señor Alcalde, C.P.A. Erik Francisco Bustamante Ramos, para su sanción respectiva.-

Abg. Beatriz Arévalo Torres  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA.-** De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GAD MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA PRESTA A LOS CONTRIBUYENTES”, según dispone el Art 324 del COOTAD, a los 17 días del mes de diciembre del 2020.

General Plaza, diciembre 17 del 2020.

C.P.A. Erik Francisco Bustamante Ramos  
**ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA.**

**SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación, el señor Alcalde del cantón, C.P.A. Erik Francisco Bustamante Ramos, “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GAD MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA PRESTA A LOS CONTRIBUYENTES”, a los 17 días del mes de diciembre del 2020.

General Plaza, diciembre 17 del 2020.

Abg. Beatriz Arévalo Torres  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**